

# SIGET

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-0607-2013.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil trece. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante la resolución No. T-0940-2012 del veintidós de agosto de dos mil doce, se inició procedimiento de revocación de la concesión de la frecuencia 960 KHz, distintivo YSTW, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en AM, con cobertura para la zona occidental del país, perteneciente al señor \_\_\_\_\_, por los motivos siguientes: 1) Ausencia de pago de la contribución especial generada durante los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once; y, 2) Por no utilización de la frecuencia por más de un año.

II. Mediante la resolución No. T-1151-2012 del veintidós de octubre de dos mil doce, se abrió a pruebas el procedimiento por el plazo de diez días hábiles.

El ocho de noviembre del mismo año, el señor \_\_\_\_\_ presentó un escrito manifestando que admitía la deuda de la contribución especial de la frecuencia 960 kHz; y, que la inactividad de la citada frecuencia obedecía a la situación económica que afecta la economía nacional. Asimismo, manifestó que se encontraba trabajando para mejorar el equipo para continuar con su transmisión diaria, esperando estar listo en un período de aproximadamente seis meses.

En razón de lo expuesto, solicitó se considerara el caso y se le autorizara un plan de pago en ocho meses.

III. Por medio de la resolución No. T-1252-2012 del veintiuno de noviembre de dos mil doce, se concedió al señor \_\_\_\_\_ un plazo de cinco días hábiles para que argumentara y presentara los documentos que estimara pertinentes; se requirió a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET que realizara un monitoreo de la frecuencia 960 kHz, con distintivo YSTW, a efecto de verificar la operación de la misma y rindiera un informe técnico con los hallazgos encontrados; y, se requirió a la Unidad Financiera Institucional rindiera un estado de cuenta, actualizado, respecto del estado de la mora en el pago de la contribución especial de la concesión de la citada frecuencia.

IV. El veintiséis de noviembre de dos mil doce la Unidad Financiera Institucional rindió el estado de cuenta requerido, estableciendo que a esa fecha la mora ascendía a OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS 85/100 DÓLARES (US\$836.85).

V. El catorce de diciembre de dos mil doce, el señor \_\_\_\_\_ suscribió un compromiso de pago por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 86/100 DÓLARES (US\$864.86), en concepto de contribución especial adeudada por la concesión de la frecuencia 960 kHz, con distintivo YSTW, por el plazo de ocho meses contados a partir de ese día.

VI. El catorce de diciembre de dos mil doce, la Gerencia de Telecomunicaciones remitió informe técnico No. CoTER-489/12 del cuatro del mismo mes y año, el cual concluyó lo siguiente:

No. 0607 LIBRO 19000 PAG. 265

*"(...) la ocupación espectral centrada en la frecuencia 960 kHz para el servicio de radiodifusión en A.M., no presenta ningún tipo de actividad identificable, es decir, que la frecuencia mencionada no está siendo utilizada por el concesionario, ni por ningún otro usuario."*

- VII. Mediante escrito del diez de enero de este año el señor \_\_\_\_\_ presentó dos cotizaciones para la compra de equipo transmisor. Además manifestó que continuaba buscando costos más accesibles a su capacidad económica para hacer efectiva la compra del equipo, por lo que solicitó un año para reiniciar operaciones.
- VIII. Por medio de la resolución No.T-0076-2013 del veintitrés de enero de este año, se concedió al señor \_\_\_\_\_ un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución, para que adquiriera el equipo de transmisión de la frecuencia 960 kHz y cumpliera con el plan de pago suscrito el catorce de diciembre de dos mil doce, so pena de revocar, sin más trámite, la concesión respectiva.
- IX. El seis de mayo de este año fue recibido un escrito del señor \_\_\_\_\_ en el cual expresa que está atrasado en el pago de las cuotas del plan otorgado por la SIGET, que de ocho cuotas solo ha cancelado tres y que será a partir del mes de junio que reiniciará con el pago respectivo. Asimismo, manifiesta que no ha sido posible adquirir en el plazo concedido por esta Superintendencia, por lo que solicita se le conceda un nuevo plazo, esta vez de seis meses más para tener capacidad de tiempo y trabajar más despacio.
- X. Estando el procedimiento de revocación de la frecuencia 960 kHz en estado de dictar sentencia, es procedente realizar el examen siguiente:

#### **1. Marco legal y reglamentario**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Telecomunicaciones (LT), le compete a la SIGET aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento relacionadas -entre otras- con las actividades de radiodifusión sonora de libre recepción.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 2 LT, dicha Ley se aplicará atendiendo, entre otros fines, al uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.

En este sentido, el artículo 9 LT prescribe que el espectro radioeléctrico es propiedad del Estado y la SIGET es la entidad responsable de su administración, gestión y vigilancia y conforme al artículo 108 del Reglamento de la misma Ley, la función de vigilancia y comprobación técnica de emisiones comprende las actividades de inspección en el sitio y la vigilancia del espectro, las cuales deben llevarse a cabo para evaluar en forma permanente u objetiva los aspectos técnicos, operativos y reglamentarios que deben cumplir las estaciones radioeléctricas.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 116 LT las concesiones para la prestación de los servicios de difusión sonora y televisión, tanto de libre recepción como por suscripción

causan derechos, cuyo importe debe pagarse anualmente al finalizar cada año, el cual se mide en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor o del número de canales transmitidos. El artículo 73 del Reglamento de la misma Ley establece que la contribución deberá ser pagada anualmente, durante el mes de octubre de cada año.

El artículo 124 LT establece que son motivos específicos de revocación de las concesiones, las siguientes:

- a) Ausencia de pago o pago incompleto de la contribución especial establecida en el artículo 116, veinte días después de finalizado el plazo, previa audiencia al concesionario.
- b) No utilización por cualquier causa de la frecuencia asignada, por un año.

## 2. Consideraciones relativas a la concesión

Según consta en la Sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, mediante autorización de la extinta Administración Nacional de Telecomunicaciones, y la resolución No. T-681-2005 emitida por la SIGET el día veintiocho de septiembre de dos mil cinco, se otorgó al señor

la concesión de la frecuencia 960 kHz, YSTW, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, con cobertura en la zona occidental del territorio nacional.

La concesión para la explotación de una frecuencia del espectro radioeléctrico de uso regulado, genera una serie de obligaciones a cargo del concesionario, entre éstas, el pago de la contribución especial y la operación de la frecuencia sin interrupciones iguales o mayores a un año, a fin de hacer un uso racional y eficiente del espectro.

Respecto de las obligaciones inherentes a la concesión de la frecuencia 960 kHz, la Unidad Financiera Institucional de la SIGET rindió un informe sobre pagos pendientes de la contribución especial de las concesiones del espectro radioeléctrico del servicio de difusión sonora; según el cual dicha frecuencia se encontraba en mora en el pago de dicha obligación por un valor de QUINIENTOS VEINTISÉIS 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$526.47), por los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.

Al catorce de diciembre de dos mil doce, fecha de la suscripción del plan de pago, la mora ascendía a la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 86/100 DÓLARES (US\$864.86) al incluirse la contribución correspondiente al año dos mil doce.

Asimismo, a partir de monitoreos realizados por la Gerencia de Telecomunicaciones de esta Institución se había advertido que la frecuencia 960 kHz, no estaba operando.

Partiendo del posible incumplimiento de dichas obligaciones, mediante la resolución No. T-0940-2012 del veintidós de agosto de dos mil doce, se inició el procedimiento de revocación de la concesión por los motivos siguientes: 1) Ausencia de pago de la contribución especial; y, 2) No utilización de la frecuencia por un año.

Dentro del presente procedimiento ha quedado demostrado lo siguiente:

- a) El concesionario no canceló, en el plazo establecido, la contribución especial de la concesión de la frecuencia 960 kHz, durante cuatro años consecutivos.
- b) Se otorgó al concesionario un plan de pago de ocho cuotas, para saldar la deuda de la contribución especial de la frecuencia 960 kHz y que este fue incumplido por el señor Gudiel.
- c) Se otorgó al concesionario un plazo de dos meses para la adquisición del equipo de operación de la frecuencia 960 kHz, el cual fue incumplido por el señor Gudiel y a su vez está solicitando un plazo adicional de seis meses.
- d) La frecuencia 960 kHz, no se encuentra en operación por parte del concesionario ni por ninguna otra persona en el área de cobertura concesionada.

Con todo lo anterior, se confirma que el concesionario ha incurrido en dos de los motivos determinados por el artículo 124 de la Ley de Telecomunicaciones para la revocación de la frecuencia 960 kHz, no habiendo pagado la contribución especial de la misma durante varios años consecutivos y estado, a su vez, la citada frecuencia fuera de operación por varios años consecutivos; además de haberse incumplido tanto el plan de pago como el plazo concedido por la SIGET para la adquisición del equipo y su respectiva operación.

Adicionalmente, el señor [redacted] ha solicitado plazo adicional de seis meses; sin embargo, esta Superintendencia desde el inicio del procedimiento de revocación, el veintidós de agosto de dos mil doce, hizo del conocimiento del concesionario la posibilidad de revocarle el derecho de explotación de la frecuencia 960 kHz por los motivos expuestos, lo que significa que ha mediado por parte de esta Administración, interpelación fehaciente y motivada, además de plazo suficiente tendientes a obtener el cumplimiento de sus obligaciones; sin embargo, hasta la fecha no se ha verificado su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, en la resolución No. T-0076-2013, considerando VIII parte final, se advierte al concesionario que ante el incumplimiento del plazo para la adquisición del equipo como del plan de pago de la contribución especial, se procedería a revocar, sin más trámite, la concesión respectiva.

En razón de lo anterior, debe declararse improcedente el plazo adicional solicitado por el concesionario, y en consecuencia, debe revocarse la concesión de la frecuencia 960 kHz, correspondiente a la estación con distintivo YSTW para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, con cobertura en la zona occidental del territorio nacional.

### **3. Montos adeudados en concepto de Contribución Especial.**

Todas las concesiones para la prestación del servicio de difusión sonora deben cancelar, en el mes de octubre de cada año, una contribución especial calculada de forma proporcional a partir de la fecha de la resolución de concesión.

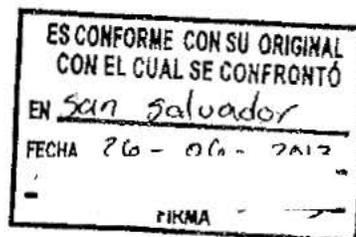
Sin perjuicio de la revocación, la concesión de la frecuencia 960 kHz, con distintivo YSTW, efectivamente generó la obligación de pago de la contribución especial durante la vigencia de la misma, por lo que el señor \_\_\_\_\_ se encuentra obligado al pago de la cantidad de dicha contribución según el plan de pago suscrito.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones citadas; esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Declarar improcedente la solicitud de plazo de seis meses presentada el seis de mayo de este año por el señor \_\_\_\_\_
- b) Revocar al señor \_\_\_\_\_ la concesión de la frecuencia 960 kHz, correspondiente a la estación con distintivo YSTW, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, con cobertura en la zona occidental del territorio nacional,
- c) Requerir al señor \_\_\_\_\_ cumplir con el plan de pago de la contribución especial de la concesión de la frecuencia 960 kHz, suscrito el catorce de diciembre de dos mil doce;
- d) Remitir la presente resolución al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, para los efectos correspondientes; y,
- e) Notificar al señor \_\_\_\_\_ en la dirección señalada para tal efecto.



Superintendente



No. 0607 LIBRO 190 PAG. 269

26 JUN. 2013

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP